DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 66-86-25 que concede una pensión del Estado al señor Domingo Rodríguez Cedeño.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 66-86-25

CONSIDERANDO: Que el señor Domingo Rodríguez Cedeño ha laborado de manera ininterrumpida por más de 20 años, en la Administración Pública, especialmente en la Secretaría de Agricultura, demostrando con creces su vocación de labor y servicio al pueblo;

CONSIDERANDO: Que en el ejercicio de sus labores el señor Domingo Rodríguez Cedeño, sufrió enfermedades de la nuca y columna vertebral que lo mantienen con condiciones de inestabilidad física junto a su esposa y seis hijos;

CONSIDERANDO: Que producto de los efectos de su gravedad, la prensa nacional y la oficina pública se han hecho eco, logrando ser enviado a hospitales de Francia donde fue atendido, pero no curado;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de RD$400.00 (cuatrocientos pesos oro) mensuales, al señor Domingo Rodríguez Cedeño.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis; años 143 de la Independencia y 123 de la Restauración.

Jacinto de los Santos
Vicepresidente en funciones de Presidente

Eladia Medina
Secretaria

José María Díaz
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y seis, años 143 de la Independencia y 124 de la Restauración.

Florentino Carvajal Suero
Presidente

María Alt. Méndez de Consoró
Secretaria

Víctor E. García Sued
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 67-86-26 que concede una pensión mensual del Estado al señor Juan Bautista Terrero Avila.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 67-86-26